



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : LOTERÍA NACIONAL  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-336-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, tres de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y diez minutos de la mañana.**

**I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores efectuados por la **LOTERÍA NACIONAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-015-003-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virginia Lorena Molina Hurtado**, gerente general; **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, exgerente general; **Marcos Blandón Grádiz**, exgerente de finanzas; **Selin Francisco Morales Espinoza**, gerente administrativo y financiero; **Marvin Antonio Ramos Maltez**, responsable de la Oficina Financiera; **Richard Iván Montiel Reyes**, responsable de la Oficina Administrativa/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Silvana Picón Duarte**, exgerente de administración; **José Oscar Mendieta Cruz**, gerente de asesoría legal y notaría/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Ana Julia Fuentes Alguera**, asistente legal/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, exgerente de mercadeo y ventas/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Ricardo Javier Silva Palacio**, responsable del Departamento de Imprenta, Control y Calidad/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **José Evenor Martínez Lorío**, responsable de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Juliette Vanesa Zuniga Vásquez**, responsable de la Oficina de Relaciones Públicas/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Wilber Ramón Ibarra Blanco**, responsable de asesoría legal/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Julia Icabcaceta Olivas**, jefa del Departamento de Adquisiciones/ presidenta del Comité Técnico de Contrataciones; **Seddie Álvarez Altamirano**, exjefa del Departamento de Adquisiciones (a.i)/ Presidenta del Comité Técnico de Contrataciones; **Heymy Raquel López Franco**, **Domingo Sarria**, **Norlan Isaac Mora Reyes** y **Emerita del Socorro Ballesteros Cruz**, analistas de adquisiciones;



**Walter Martín Trejos Gómez**, exjefe de recursos humanos/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Juana Idalia González Torres**, jefa de servicios generales/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Mayela del Socorro Mayorga Vásquez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Carlos Uriel Trejos Sandoval**, analista de presupuesto/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Jorge Alberto Silva González**, exjefe de la Unidad de Contabilidad; **Ana Rosa Narváez Pereira**, jefa de la Unidad de Contabilidad y **María Cristina Montenegro Leiva**, responsable la Oficina de Adquisiciones, todos de la Lotería Nacional. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones efectuados por la Lotería Nacional. **B)** Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas, se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones efectuados por la Lotería Nacional, fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en *falta de cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa*. **2)** Los desembolsos por adquisiciones efectuadas, se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** Los expedientes de contrataciones fueron conformados adecuadamente. **4)** La Lotería Nacional cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones menores efectuadas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, excepto por el hallazgo de incumplimiento consistente en *proveedores adjudicados en más de dos (02) procesos de contrataciones menores*. **5)** Se efectuó **seguimiento a la recomendación de auditoría previa**: La Lotería Nacional no implementó la recomendación contenida en el informe de referencia EM-015-03-2020, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de



referencia RIA-UA1-132-2021, de fecha veintidós de abril de año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; así como recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto y aquellas que tuvieran concordancia con la aplicación de la nueva ley; dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ello contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido; debiendo informar sobre su resultado.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



**PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-015-003-2024**, emitido por el auditor interno de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virginia Lorena Molina Hurtado**, gerente general; **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, exgerente general; **Marcos Blandón Grádiz**, exgerente de finanzas; **Selín Francisco Morales Espinoza**, gerente administrativo y financiero; **Marvin Antonio Ramos Maltez**, responsable de la Oficina Financiera; **Richard Iván Montiel Reyes**, responsable de la Oficina Administrativa/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Silvana Picón Duarte**, exgerente de administración; **José Oscar Mendieta Cruz**, gerente de asesoría legal y notaría/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Ana Julia Fuentes Alguera**, asistente legal/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, exgerente de mercadeo y ventas/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Ricardo Javier Silva Palacio**, responsable del Departamento de Imprenta, Control y Calidad/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **José Evenor Martínez Lorío**, responsable de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Juliette Vanesa Zuniga Vásquez**, responsable de la Oficina de Relaciones Públicas/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Wilber Ramón Ibarra Blanco**, responsable de asesoría legal/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Julia Icabalceta Olivas**, jefa del Departamento de Adquisiciones/ presidenta del Comité Técnico de Contrataciones; **Seddie Álvarez Altamirano**, exjefa del Departamento de Adquisiciones (a.i)/ Presidenta del Comité Técnico de Contrataciones; **Heymy Raquel López Franco**, **Domingo Sarria**, **Norlan Isaac Mora Reyes** y **Emerita del Socorro Ballesteros Cruz**, analistas de adquisiciones; **Walter Martín Trejos Gómez**, exjefe de recursos humanos/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Juana Idalia González Torres**, jefa de servicios generales/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Mayela del Socorro Mayorga Vásquez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Carlos Uriel Trejos Sandoval**, analista de presupuesto/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Jorge Alberto Silva González**, exjefe de la Unidad de Contabilidad; **Ana Rosa Narváez Pereira**, jefa de la Unidad de Contabilidad y **María Cristina Montenegro Leiva**, responsable la Oficina de Adquisiciones, todos de la Lotería Nacional.



**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **LOTERÍA NACIONAL**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto y aquellas que tuvieran concordancia con la aplicación de la nueva ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República (PGR), para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticuatro (1424) de las diez de la mañana del día tres de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA